

Ordenanza Número: 7 Serie: 2002-03

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Legislatura Municipal Barranquitas
PO BOX 250 a Barranquitas, P.R. 00794

PARA IMPLANTAR UN CODIGO DE ORDEN PUBLICO EN EL CENTRO URBANO DE BARRANQUITAS, CREANDO UN AMBIENTE ORDENADO Y SEGURO, MEJORANDO ASI LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES Y VISITANTES

- Por Cuanto En los últimos años, los centros urbanos tradicionales y los lugares donde reside una gran concentración de actividades se han deteriorado y se han creado problemas de orden y convivencia.
- Por Cuanto El Municipio de Barranquitas desea rescatar y convertir nuestro centro urbano y sus alrededores en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, propiciando un ambiente de orden y seguridad para el residente y la comunidad en general.
- Por Cuanto El Municipio de Barranquitas realizó varias consultas comunitarias y vistas públicas con la comunidad del Centro Urbano, en las cuales manifestaron tener problemas ocasionados por la proliferación de negocios de bebidas alcohólicas; ruidos innecesarios durante altas horas de la noche; descargo ilegal de basura y vehículos abandonados; estacionamiento en áreas prohibidas, especialmente en las aceras, obstruyendo el libre paso de los peatones; mendicidad y operación de establecimientos comerciales sin licencias o permisos, entre otros.
- Por Cuanto La comunidad del Centro Urbano de Barranquitas desea que se adopte un Código de Orden Público para este sector.
- Por Cuanto En virtud de los Artículos 2.001 y 2.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según -enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*" este Municipio tiene la facultad de adoptar e implantar códigos de orden público dentro de sus límites territoriales en áreas de gran actividad.
- Por Cuanto El Municipio de Barranquitas, considerando la consulta con la comunidad, entiende necesario implantar un Código de Orden Público para el Centro Urbano de nuestro Pueblo y así crear un ambiente ordenado y de seguridad, mejorando la calidad de vida de los residentes y visitantes.
- Por Tanto Ordénese por la honorable Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria, lo siguiente:**

- Sección 1ra Se aprueba el *Código de Orden Público del Centro Urbano de Barranquitas*, cuyo texto íntegro se hace formar parte de esta Ordenanza.
- Sección 2da Se remitirá copia fiel y exacta de esta, debidamente certificada por el Secretario de la Legislatura Municipal, así como de los documentos que la acompañan, a la Oficina de Códigos de Orden Público en el Cuartel General; a nuestra Comandancia de la Policía Estatal, al Comisionado de la Policía Municipal; al Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Barranquitas; a la Oficina del Alcalde; a la Oficina Municipal de Programas Federales y a otros lugares correspondientes.
- Sección 3ra El Municipio de Barranquitas realizará una campaña educativa para que los ciudadanos conozcan las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano, donde se establecerá un período de gracia de sesenta (60) días a partir de aprobada esta ordenanza, durante el cual se anunciarán las penas de multa dispuestas en el mismo.
- Sección 4ta Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente o con las disposiciones de este Código, queda por éstos derogado hasta donde tal incompatibilidad Existiere.
- Sección 5ta Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general en el País, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.003, Inciso (a) «*Facultad para aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con Multas Administrativas* ».

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA HONORABLE LEGISLATURA
MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EL JUEVES, 24 DE
OCTUBRE DE 2002**

Hon. Elsa López Figueroa
Presidenta Legislatura Municipal

Srta. Luz Milagros Rivera Martínez
Secretaria Legislatura Municipal

**SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACION Y FIRMADA POR MI
EL 1er DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002**

Hon. Francisco López López
Alcalde

Publicada en el periódico PRIMERA HORA
Edición del martes, 5 de noviembre de 2002
Sección de Avisos y Subastas, Página 76

Certificación del Secretario
Estado Libre Asociado de Puerto Pico
Gobierno Municipal de Barranquitas
Legislatura Municipal
P. O. Box 250, Barranquitas, PP 00794

Ordenanza: 7 Serie: 2002-03

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la honorable Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Pico, CERTIFICO que el anterior es **Copia Fiel y Exacta** de una Ordenanza.

Aprobada por este Cuerpo Legislativo en:

Sesión: **Ordinaria** Hora: **7:00 P. M.**
 Fecha: **jueves, 24 de octubre de 2002** Lugar: **Sala de Sesiones**

Firmada por el Hon. Francisco López López, Alcalde, el **viernes, 1ro de noviembre de 2002**

Intitulada: **Para implantar un Código de Orden Público en el Centro Urbano de Barranquitas, creando un ambiente ordenado y seguro, mejorando así la calidad de vida de los residentes y visitantes**

A moción del Legislador Municipal, Hon. **Juan Ríos Aponte**, debidamente secundada por el Legislador, Hon. **Eladio Zayas Rivera**, dicha Ordenanza fue aprobada con la siguiente votación:

	Legisladores Municipales	Voto Afirmativo	Voto en Oposición	Voto Abstenido	Ausente
1	Hon. Elsa Nydia López Figueroa	x			
2	Hon. Rafael Alberto Rodríguez Torres				x
3	Hon. Filomena Torres Zayas	x			
4	Hon. Juan Ríos Aponte	x			
5	Hon. Felícita Zayas Vázquez	x			
6	Hon. José Miguel Martínez Hernández	x			
7	Hon. Luis Ernesto Rivera Aponte	x			
8	Hon. Carmen Gloria Fernández de Colón	x			
9	Hon. Luis Angel Colón Ortiz	x			
10	Hon. Eladio Zayas Rivera	x			
11	V a c a n t e	--	--	--	--
12	Hon. Felipe Marrero Santiago	x			
13	V a c a n t e	--	--	--	--
14	Hon. Santiago Ortiz Colón	x			

En testimonio de lo cual y para remitir a los lugares relacionados para su conocimiento y acción correspondiente, libro la presente bajo mi firma y Sello Oficial de este honorable Cuerpo Legislativo en la Municipalidad de Barranquitas, Isla de Puerto Rico.

Legislatura Municipal de Barranquitas

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal de Barranquitas

PO Box 250 Barranquitas, P.R. 00794 .

Tel. (787) 857-2220

La honorable Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 24 de octubre de 2002, aprobó por unanimidad la:

Ordenanza 7. Serie 2002-03 Códigos de Orden Público

PARA IMPLANTAR UN CODIGO DE ORDEN PUBLICO EN EL CENTRO URBANO DE BARRANQUITAS, CREANDO UN AMBIENTE ORDENADO Y SEGURO, MEJORANDO ASI LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES Y VISITANTES

Artículo 1.3	Prohibición de Venta e Ingestión de Bebidas Alcohólicas.....	\$500
Artículo 1.4	Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo	\$500
Artículo 1.5	Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas y Carritos	\$500
Artículo 1.6	Prohibición de Ingestión o Posesión de Envases Abiertos que Contengan Bebidas Alcohólicas en Sitios Públicos	\$500
Artículo 1.7	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial	\$500
Artículo 1.8	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores de Edad	\$500
Artículo 1.9	Prohibición de Tránsito Vehicular en Tramo del Paseo Toño Vélez (de sur a norte <subiendo> de lunes a viernes de 6:00 AM a 6:00 PM)	\$150
Artículo 1.10	Prohibición de Estacionar Todo Tipo de Vehículo de Motor entre la Edificación que Comprende la logia Cuna de Muñoz Rivera y la Cafetería Bar Plaza	\$200
Artículo 1.11	Prohibición de Cobrar Dinero o Cualquier otro Objeto con el Propósito de Cuidar y/o Vigilar Vehículos de Motor Estacionados..	\$250
Artículo 1.12	Prohibición sobre Mendicidad Pública en lugares Públicos.....	\$500
Artículo 1.13	Prohibición de Tránsito o Comparecencia de jóvenes de 16 Años o Menos por Sitios Públicos desde las 9:00 PM hasta las 5:00 AM Toque de Queda)	\$500
Artículo 1.14	Prohibición de Operar Negocios sin licencias o Permisos Requeridos por Ley	\$500
Artículo 1.15	Prohibición de Obstrucción Vehicular o Peatonal en las Vías Públicas, Aceras y Entradas a Propiedades Públicas o Privadas	\$250

Artículo 1.16	Prohibición de Reparar Vehículos de Motor en Aceras y Vías Públicas	\$250
Artículo 1.17	Prohibición sobre Uso de Fuentes de Agua localizadas en las Plazas, Parques, Areas Verdes o Sitios Públicos (Bañarse, Mojarse, Arrojar líquidos, Químicos u Objetos)	\$500
Artículo 1.18	Prohibición de Arrojar Desperdicios en Vías Públicas o Privadas, en Parques, Plazas, Fuentes o Cuerpos de Agua, Propiedades, etc.	\$500
Artículo 1.19	Prohibición sobre Exposiciones Deshonestas y de llevar a Cabo Funciones Fisiológicas en lugares Públicos, Incluyendo Niños; se Excluye a las Madres Lactantes	\$500
Artículo 1.20	Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios (de Motoras sin el Silenciador, Vehículos de Motor, Sistemas de Música, Comercios, Residencias, Altoparlantes y Todo Sonido Fuerte que Ocasione Molestias)	\$500

Esta Ordenanza fue firmada por el señor Alcalde el 1ro de noviembre de 2002. la misma comenzará a regir a los diez (10) días de esta publicación, según las disposiciones de la ley Núm. 81 del 30 de agosto de 199 1, conocida como ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 2.003, Inciso (a) "Legislación Penal Municipal". Se concederá un período de gracia de sesenta (60) días durante los cuales se llevará a cabo una campaña educativa para que los ciudadanos conozcan las disposiciones de este Código; se informarán las faltas administrativas y las penalidades que éstas conllevan. Copia completa de esta Ordenanza, debidamente certificada por el Secretario de la Legislatura Municipal, así como del Código de Orden Público para el Centro Urbano de esta Municipalidad, puede ser obtenida en la Oficina de este Cuerpo legislativo.

Hon. Elsa Nydia López Figueroa
 Presidenta de la Legislatura

Srta. Luz Milagros Rivera
 Secretaria de la Legislatura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE BARRANQUITAS

CODIGOS DE ORDEN PUBLICO
DEL CENTRO URBANO DE BARRANQUITAS

ARTICULO 1.1 Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- A. Asesor Legal:** Será aquella persona contratada por el Municipio, con licencia para ejercer la abogacía en Puerto Rico y que ejerce sus funciones de asesoramiento legal y jurídico al Alcalde y otros funcionarios municipales.
- B. Bebidas Alcohólicas:** Todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- C. Chatarra:** Cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean éstas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado.
- D. Desperdicios Livianos:** Toda basura, artículos inservibles, cenizas, cieno o cualquier otro material desechado, sea éste peligroso o no, sólido, líquido, semisólido, o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, gubernamentales o cualquier otra operación.
- E. Desperdicio Pesado:** Todo escombros o chatarra.
- F. Envase:** Todo vaso, taza, botella, botellón, lata, recipiente o receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas refrescos o jugos o se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.
- G Establecimiento Comercial:** Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discotecas, salón de entretenimiento, o negocio autorizado para vender o al expendio (le bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.

- H. Evento Especial:** Actividad o suceso de gran importancia que surge incidentalmente o que está aislada de los eventos que componen las costumbres y tradiciones de un pueblo.
- 1. Evento Tradicional:** Actividad celebrada para una misma fecha, año tras año, y que forma parte de las costumbres y tradiciones de un pueblo.
- J. Menor de Edad:** Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
- K. Persona:** Toda persona natural o jurídica, incluyendo, pero no limitado a, corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye además, a los menores según este término se define en el inciso anterior.
- L. Restaurante:** Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.
- M. Ruidos Excesivos o Innecesarios:** Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
- N. Seguridad Pública:** Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Policías Auxiliares y agentes del orden público del gobierno federal, miembros de la Guardia Nacional, Bomberos y de la Defensa Civil.
- O. Sitio Público:** Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar dentro de la demarcación del centro urbano de Barranquitas que sea de dominio público.
- P. Tarjeta de Identificación:** Toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en el cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.
- Q. Venta o Expendio:** Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

ARTICULO 1.2 Delimitación Territorial

El Casco Urbano se dividirá en tres sectores o demarcaciones, los cuales se conocerán como Sector Norte: Calle Barceló (Principal) hasta el edificio de la antigua Cooperativa, Calle Susano Mardonado, Calle Florida, Calle Melitón Perélez, Calle La Cruz, Calle Ubaldino Font, Calle Manantial y Calle Padre Dávila; Sector

Sur: Calle Muñoz Rivera (Principal) hasta entrada Villaronga, Calle Antonio Vázquez, Calle 65 Infantería, Calle La Hermandad, Calle La Luciana, Calle Frasquito Rodríguez y Calle Toño Torres, Calle El Parque, Calle Manuel Torres y Entrada a Villaronga; y Sector Plaza Pública: El Centro del Pueblo, específicamente frente a la Iglesia Católica, Casa Alcaldía, Calle Luis Muñoz Rivera, Calle Susano Maldonado, Calle Barceló y Calle Padre Martínez.

ARTICULO 1.3 Prohibición de Venta e Ingestión de Bebidas Alcohólicas

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo (los 7 días de la semana) de 12:00am- 6:00am. Todo establecimiento comercial autorizado a vender bebidas durante el horario de prohibición mantendrá las mismas separadas de la demás mercancía. Y los negocios que se dediquen única y exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas cerrarán en el horario establecido.

No obstante, se dispone que en actividades especiales, el Alcalde determinará el horario de prohibición a regir, de acuerdo con el tipo de eventos. Este notificará por escrito a la Policía Estatal y Municipal sobre la dispense y su horario.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.4 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor por las vías públicas del centro urbano de Barranquitas.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.5 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas y Carritos

Se prohíbe la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos de motor, carritos, neveritas y/o de cualquier otro modo ambulante sin estar debidamente autorizado.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00)

dólares.

ARTICULO 1.6 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólicas en los Sitios Públicos

Se prohíbe ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, contenga caminos, plazas y sitios públicos del centro urbano.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (500.00) dólares.

ARTICULO 1.7 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitio público fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.8 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.9 Prohibición del Tránsito Vehicular en un Tramo del Paseo Toño Vélez.

Todos los vehículos que transiten por el tramo donde comienza el Paseo Toño Vélez (por la pendiente que ubica el Museo de

Antigüedades y qué baja hasta la Colecturía y otros establecimientos), solamente fluirán de Norte a Sur (bajando). No se permitirá a ningún tipo de vehículo de motor transitar de Sur a Norte (subiendo) por el tramo anteriormente descrito.

Estas disposiciones aplicarán de acuerdo al siguiente horario:
Lunes a Viernes de 6:00am-6:00pm.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares.

ARTICULO 1.10 Prohibición de Estacionar todo Tipo de Vehículo de Motor entre la Edificación que Comprende La Logia y la Cafetería Bar Plaza.

Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículo en la calle que discurre entre la edificación que comprende la respetable Logia Cuna de Muñoz Rivera y la edificación que comprende la Cafetería Bar Plaza, así como la ubicación de cualquier artefacto que interrumpa el libre flujo de tránsito peatonal y vehicular.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos (\$200.00) dólares.

ARTICULO 1. 11 Prohibición de Cobrar Dinero o Cualquier otro Objeto con el Propósito de Cuidar y/o Vigilar Vehículos de Motor

Se prohíbe el que cualquier persona mediante el requerimiento de pago o compensación, ofrezca y/o preste servicios para el cuidado y/o vigilancia de vehículos de motor estacionados en áreas como estacionamientos públicos, aceras y calles municipales y estatales.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$2.950.00) dólares.

ARTICULO 1. 12 Prohibición sobre Mendicidad Pública en Sitios Públicos

Se prohíbe a toda persona que solicite o pida dinero en cualquier sitio público, sin tener autorización del Alcalde.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.13 Prohibición a Menores de 16 Años a que Transiten por Sitios Públicos

Se prohíbe a los menores de 16 años a que transiten o permanezcan en las calles, bares, cafetines, plaza, salones de billar, centros donde se juegan máquinas de diferentes entretenimientos operadas por monedas u otros lugares similares entre las nueve (9:00) de la noche y cinco (5:00) de la mañana, salvo que pudiera probarse que están en alguna actividad deportiva, cívica, cultural o religiosa y que además estén acompañados por un familiar adulto hasta un 3er grado de consanguinidad (padres, hermanos, tíos, abuelos, primos) o de un tutor legalmente autorizado.

Todo padre, madre o tutor legalmente autorizado de la custodia de un menor de dieciséis (16) años o menos será responsable de que éste se encuentre en su hogar desde las nueve (9:00) de la noche y no se le permitirá su salida a la calle o sitios públicos hasta las cinco (5:00) de la mañana a menos que se trate de una de las excepciones reconocidas en esta disposición.

El menor aquí definido que fuera sorprendido por un oficial de orden público durante el horario establecido y en los lugares restringidos, e n contravención a lo dispuesto será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo con la radicación de la denuncia correspondiente contra el padre, madre o tutor legalmente autorizado de la custodia de dicho menor.

Las disposiciones de este código no serán aplicables a los mayores de dieciséis (16) años, pero estos deberán tener consigo una tarjeta de identificación con fotografía y que pueda corroborar la edad.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.14 Prohibición de Operar Negocios sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley

Se prohíbe operar cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas incluyendo, pero no limitados, permisos de uso de expendio al detal de bebidas alcohólicas, patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o del Departamento de Salud.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.15 Prohibición de Obstrucción de Aceras

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas.

Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión.

Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener previa autorización.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

ARTICULO 1. 16 Prohibición de Reparar Vehículos de Motor

Se prohíbe llevar a cabo reparación de un vehículo de motor en las aceras y vías públicas.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

ARTICULO 1.17 Prohibición sobre Uso de Fuentes de Agua

Se prohíbe bañarse, mojarse, arrojar líquidos, químicos u objetos en las Rientes de agua localizadas en las plazas, parques., áreas verdes o sitios públicos del centro urbano de Barranquitas. Igualmente toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo será responsable de esta violación.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.18 Prohibición Sobre Desperdicios

Se prohíbe el depósito de toda clase de desperdicios sólidos y líquidos en sitios públicos o privados, en la forma y manera que a continuación se establece: toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Estatal y/o Municipal, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, a un parque o plaza, a una fuente de agua, cuerpo de agua u otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada que no le pertenezca, algún desperdicio liviano o pesado.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.19 Exposiciones Deshonestas

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas de cualquier persona en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, o sitios públicos. Igualmente toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo., será responsable de esta violación.

Disponiéndose, que para fines de este artículo la frase "exposiciones deshonestas", significa: exposición voluntaria de las partes pudendas o cualquier otra parte íntima del cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo menores o agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición anterior a las madres lactantes.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.20 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, motoras sin el silenciador, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle en forma tal que

importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición, será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

ARTICULO 1.21 Estorbos Públicos

Todo aquello relacionado a estorbos públicos se atenderá (le acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza Núm. 02. Serie 2000-2001

ARTICULO 1.22 Celebración de Eventos Especiales

En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde tendrá facultad para modificar mediante aprobación de la de legislatura municipal las disposiciones de este código

ARTICULO 1.23 Procedimiento de Multa Administrativa

Sección 1- Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas

Los policías estatales, policías municipales y policías auxiliares están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente Código. El policía estatal, policía municipal o policía auxiliar que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta y o faltas administrativas a pagarse y citará a la persona que cometió la falta para que comparezca al cuartel treinta (30) días después de expedido el boleto.

Sección 2- Trámite del Boleto:

(A) Copia del boleto por falta administrativa será entregado a la persona que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del período de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto conforme al proceso establecido en el Reglamento para el Procedimiento Administrativo. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.

De ser convicta, la persona será castigada con multa de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

(B) En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor, o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas.

(C) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la Oficina del Comisionado del Municipio de Barranquitas, quien notificará al Director de Finanzas Municipal mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original. Y copia del boleto, para el trámite de cobro correspondiente.

(D) En el caso de violación al Artículo -1.14, además se notificará al Asesor Legal del Municipio de Barranquitas para que proceda inmediatamente a presentar una querrela ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización.

Sección 3- Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

(A) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre de Director de Finanzas Municipal de Barranquitas. El Infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.

(B) La oficina de Finanzas Municipal de Barranquitas Indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.

En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguiente a la fecha de expedido el boleto y la persona no paga ni solicita vista administrativa dentro del referido término, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

ARTICULO 1.24 Reglamento para el Trámite de Vistas Administrativas

Todo aquello relacionado al proceso de Vistas Administrativas se atenderá de acuerdo a la ordenanza Núm. 13 Serie 1999-2000.

ARTICULO 1.25 Comité Evaluador

El Alcalde nombrará un comité evaluador el cual tendrá como función supervisar la implantación del presente Código e informarle mensualmente sobre el resultado de la implantación. del mismo.. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del Código será determinado por el Alcalde.

ARTICULO 1.26 Vigencia

Este Código de Orden. Público del Centro Urbano de Barranquitas entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza Núm. 7 del 24 de octubre de 2002 Serie 2002-2003, que adopta el mismo, firmada por el Alcalde, y que cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.